

tunas; y en el caso de que éstas no se presentaran, mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Cubillo del Campo, a 22 de diciembre de 2009. — El Alcalde, Jesús Navarro Manero.

200910168/10157. — 68,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado alegaciones se elevan a definitivos los acuerdos adoptados provisionalmente por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte el 12 de noviembre de 2009 sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, por prestación del servicio de alcantarillado y por recogida de basuras, se procede a la publicación del texto de la modificación referida.

Contra dicha aprobación podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Madrigalejo del Monte, a 24 de diciembre de 2009. — El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200910146/10122. — 80,00

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9.º — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360 euros por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico: Cánón anual por acometida, 16,03 euros.

De 0 a 75 m.³: 0,15 euros.

De 76 a 150 m.³: 0,25 euros.

De 151 a 300 m.³: 0,50 euros.

De 301 m.³ en adelante: 1,00 euro.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas y ganaderas: Igual que las domésticas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda: 30,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial: 180,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 7. — Acometida a la red general:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida, al año: 7,21 euros.

Disposición final.—

Las presentes ordenanzas, aprobadas por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte el 12 de noviembre de 2009, entrarán

en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º EMC-7/09-SC del ejercicio de 2009

El expediente EMC-7/09-SC de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arauzo de Salce para el ejercicio de 2009, queda aprobado definitivamente con fecha 4 de diciembre de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales	17.000,00
Total aumentos		17.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	17.000,00
Total aumentos		17.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arauzo de Salce, a 15 de diciembre de 2009. — El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200910055/10055. — 84,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de 03/11/2009 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de:

— Suministro de agua potable a domicilio.

— Tasa de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

«Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 240,40 euros por vivienda o local.